



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



1153

Buenos Aires, 23 de agosto de 1999.

VISTO las Ordenanzas Nro. 665 y 798, que reglamentan la creación y funcionamiento de los Centros de Investigación y Desarrollo y la Ordenanza Nro 873 de la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de investigación se ha incrementado notablemente en estos últimos años, dando surgimiento a diferentes grupos de investigación que nuclean a docentes investigadores para la realización de proyectos.

Que estos grupos - por la dinámica propia de estos procesos - tiene su natural sedimentación consolidando la actividad de algunos y desechando la de otros.

Que cuando se han consolidado y han logrado demostrar sus aportes a la sociedad, merecen tener un reconocimiento institucional, recibiendo además una denominación que los distinga de los nucleamientos espontáneos.

Que con este fin se ha previsto denominarlos Grupo UTN, confirmando así su reconocimiento institucional.

Que existe una normativa específica para los Centros pero no para los Grupos y en consecuencia es necesario darles forma institucional a estos nucleamientos para brindar una mayor eficiencia a los planes de investigación de la Universidad.

Que para que sus proyectos de investigación se integren a la política de la Universidad deben depender funcionalmente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, ya que está entre sus atribuciones el coordinar estas actividades.

Que estos Grupos UTN institucionalmente organizados complementarán la misión que la actual normativa asigna a los Centros.

Que el Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología ha realizado un detallado análisis de las normativas vigentes relacionadas con el tema, recomendando procedimientos a cumplimentar para la creación de los Grupos UTN.

Que esta propuesta ha sido puesta a consideración de las Facultades de la Universidad, no existiendo objeciones sobre la misma.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el reconocimiento institucional de grupos de Investigación y Desarrollo con la denominación GRUPO UTN, los que pasarán a depender funcionalmente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las condiciones y procedimientos que deberán cumplir a esos efectos, detallados respectivamente en los Anexos I, II y III de la presente.

ARTÍCULO 3º. - Los grupos de Investigación y Desarrollo que hayan sido reconocidos previamente por la Universidad Tecnológica Nacional deberán adecuarse a la presente resolución antes del 1 de octubre del 2.000.

ARTÍCULO 4º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 552/99



Ing. HECTOR CARLOS BROTO
RECTOR

Ing. ULISES O. P. CEJAS
Secretario de Ciencia
y Tecnología a/c.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



ANEXO I

Condiciones que deben cumplir los grupos o equipos de I&D para su reconocimiento por la Universidad como Grupo UTN:

- 1.- El Grupo UTN tiene que partir de un equipo de trabajo con una existencia mayor de dos años, reconocida por el Consejo Académico de la Facultad Regional donde realiza su actividad o provenir de la fusión de dos o más Grupos, donde al menos uno cumpla con la antigüedad de dos años.
 - 2.- Estará integrado por docentes investigadores que tienen un rumbo definido para su actividad en Investigación y Desarrollo y han demostrado capacidad para fijar por sí mismos sus objetivos en el campo elegido. A tales efectos se requiere que al menos tres de sus integrantes hayan intervenido - juntos o separadamente - y completado satisfactoriamente dos proyectos acreditados por la Universidad.
 - 3.- El Director del Grupo UTN deberá haber realizado una labor científica y/o tecnológica de originalidad y jerarquía, demostrada a través de la dirección y/o co-dirección de proyectos de Investigación y Desarrollo y/o proyectos de ingeniería relevantes. Debe tener categoría B o superior según está establecido en la Ordenanza N° 873.
 - 4.- El número mínimo de docentes investigadores que lo integre será cinco, pudiendo incluir entre ellos a docentes, aun no incorporados a la carrera de investigador, con una categoría no menor a Jefe de Trabajos Prácticos.
 - 5.- El equipamiento y lugar asignado deberá ser suficiente para sus objetivos de funcionamiento.
 - 6.- El o los nucleamientos de origen del grupo tendrán como antecedente haber sido un polo de atracción para jóvenes estudiantes de grado y postgrado, evidenciado por los tesis y becarios que han actuado en él.
-



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ANEXO II

Forma de elevación y contenido de la solicitud para el reconocimiento del Grupo UTN:

1.- La solicitud de creación del Grupo UTN será presentada a la Secretaría de Ciencia y Tecnología por el Decano de la Facultad Regional donde se desarrollarán las actividades del mismo. Si el Grupo UTN realizará sus actividades en una Unidad Académica dependiente, el Director de la misma hará la elevación a través de las autoridades de la Facultad Regional de quien dependa.

2.- La solicitud estará acompañada por:

2. 1.- Recomendación del Consejo Académico de la Facultad Regional.
2. 2.- Propuesta de la designación del Director del Grupo UTN a crear, adjuntando los antecedentes académicos y profesionales que correspondan.
- 2.3.- Nómina de los miembros que la integran, adjuntando los antecedentes académicos y profesionales que correspondan.
- 2.4.- Antecedentes del grupo o los nucleamientos de origen y fundamentos para la creación de este Grupo UTN.
- 2.5.- Propuesta de Reglamentación Interna del Grupo UTN. La Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el acuerdo del Consejo Asesor, fijará los requisitos mínimos que deberá cumplimentar dicha Reglamentación.

3.- El Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología evaluará la presentación y formalizará una recomendación al respecto. La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará la documentación correspondiente al Sr. Rector para su consideración y posterior aprobación.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



ANEXO III

Procedimiento para la evaluación de los planes de tareas y las memorias anuales de los Grupos UTN de Investigación y Desarrollo.

- 1.- Anualmente cada Grupo UTN de Investigación y Desarrollo elevará una Memoria para consideración y aprobación del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Juntamente con la memoria se informará el plan de tareas a realizar en el año inmediato siguiente y se actualizarán los temas de Investigación y Desarrollo.
 - 2.- El Director del Grupo UTN efectuara una elevación anual de la ejecución presupuestaria de los recursos obtenidos por todo concepto.
 - 3.- Además de la información propia de las actividades específicas de Investigación y Desarrollo, el plan de tareas y la Memoria Anual deberán, incluir explícitamente todos aquellos temas referidos a la interacción del Grupo UTN con las actividades académicas de la Facultad Regional o Unidad Académica donde actúe, tales como postgrados, cursos de actualización a docentes, participación a las cátedras de los logros alcanzados por las tareas de Investigación y Desarrollo e integración del alumnado a través de becas o pasantías.
 - 4.- Copia del informe será elevada a las autoridades y al Consejo Académico de la Facultad Regional / Unidad Académica donde reside el Grupo UTN.
 - 5.- El plan de trabajo deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor o en quién éste delegue la tarea.
 - 6.- Si el Consejo Asesor no aprobara el informe anual, podrá recomendar la suspensión de la denominación Grupo UTN. A esta situación se podría llegar también, si el propio grupo reconociera que han perdido vigencia los objetivos de su creación y solicitara su extinción.
-